

6. Finca registral número 3.210, 3.131.000 pesetas.
7. Finca registral número 3.211, 1.565.700 pesetas.
8. Finca registral número 3.212, 155.500 pesetas.
9. Finca registral número 3.213, 156.500 pesetas.
10. Finca registral número 3.214, 626.200 pesetas.
11. Finca registral número 3.215, 626.200 pesetas.
12. Finca registral número 3.216, 313.100 pesetas.

Dado en Vélez-Málaga a 21 de octubre de 1999.—El Juez, Javier Soler Céspedes.—El Secretario.—2.990.

YECLA

Edicto

Don Pedro Julio Soler Soriano, Secretario de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en comisión de servicio en el Juzgado de Primera Instancia de Yecla,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 458/1998, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra doña Teresa Guillem Sánchez y don Pedro Rojas López, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 23 de febrero de 2000, a las doce horas treinta minutos, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 3121, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 29 de marzo de 2000, a las doce horas treinta minutos, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 26 de abril de 2000, a las doce horas treinta minutos, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda. Haciéndoles saber a los demandados que

en esta tercera subasta, caso de que la puja ofrecida no superara el tipo de base que sirvió para la segunda, se les concede a éstos el plazo de nueve días hábiles, a contar desde el siguiente a la celebración de esta tercera, para que puedan liberar el bien pagando las cantidades reclamadas o presentando persona que mejore la postura, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término se aprobará el remate por la cantidad ofrecida.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Urbana. En Yecla (Murcia), y su calle de Infanta María Teresa, número 20, vivienda en planta primera, descontando la baja, situada a la parte izquierda del edificio, tipo A, señalada con el número 2, compuesta de varios departamentos y servicios, con voladizo a su fachada, de superficie construida 110 metros 79 decímetros cuadrados. Linda, mirando desde la calle de su situación: Frente, calle Infanta María Teresa; derecha, entrando, caja de escaleras y vivienda número 3, patio de luces común, al uso del suelo de cuyo patio tiene derecho esta vivienda; izquierda, don Luis y don José Alonso Azorín y patio de luces común al uso del suelo de cuyo patio tiene derecho esta vivienda, y espalda, don José y don Luis Alonso Azorín. Le es anejo el cuarto trastero número 1 de los situados en la terraza superior del edificio. Cuota: 13,50 por 100 en el valor del total del edificio. Inscripción al tomo 2.009, libro 1.141 de Yecla, folio 59 vuelto, finca número 22.845, del Registro de la Propiedad de Yecla.

Tipo de subasta: 8.200.000 pesetas.

Dado en Yecla a 8 de octubre de 1999.—El Juez.—El Secretario, Pedro Julio Soler Soriano.—3.152.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

GIJÓN

Edicto

Doña María Encarnación Calvo Martínez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 3 de esta villa,

Doy fe y certifico: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número D-938/1997, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En Gijón, a 26 de diciembre de 1997. La ilustrísima señora doña María de la Paz Fernández Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de los de Gijón, ha visto los autos número D-938/1997, sobre despido en los que han sido partes: Como demandante, don Aurelio Sordo Zuazo, asistido del Letrado don Iñaki Galdós Ibáñez de Opacua. Como demandados: Alvargonzález, Sociedad Anónima», representada por el Letrado don Pablo Díaz Matos, Royal Andover Inc., no comparecida. Y, en nombre de S. M. El Rey, ha dictado la siguiente sentencia: «(Siguen antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos de derecho). Fallo: Que desestimando las excepciones opuestas, debo estimar y estimo la demanda formulada por don Aurelio Sordo Zuazo, contra las empresas «Alvargonzález, Sociedad Anónima» y Royal Andover Inc., declarando la improcedencia del despido sufrido por el actor el día 2 de octubre de 1997 condenando solidariamente a ambas empresas demandadas a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opten entre readmitir al actor o abonarle una indemnización de 3.805.200 pesetas, más en cualquier caso, una

cantidad igual a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia con la advertencia de que de no optar expresamente, se entenderá que procede la readmisión.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia, y notifíquese a las partes con la indicación de que no es firme, ya que cabe interponer contra la misma recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia (Sala de lo Social), del Principado de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Si fuese la condenada la que recurriera deberá presentar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad objeto de condena en la cuenta número 329600065 del Banco Bilbao Vizcaya de Gijón; asimismo, deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Royal Andover Inc., cuyo actual domicilio o paradero se ignora y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Gijón a 5 de julio de 1999.—La Secretaria, María Encarnación Calvo Martínez.—3.218.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Por haberse acordado en providencia propuesta de esta misma fecha por el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Militar Territorial Quinto, en el procedimiento diligencias preparatorias 53/08/95, por un delito de abandono de destino, se cita a Antonio Carballo Rodríguez, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen para que comparezca ante este Tribunal, sito en Santa Cruz de Tenerife, con objeto de serle notificada la resolución recaída en el procedimiento de referencia, con la prevención de que, si no compareciese en un plazo de diez días, se le notificará dicha resolución en estrados.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de septiembre de 1999.—El Teniente Auditor, Secretario relator, Rafael Gutiérrez de la Cámara García-Parreño.—3.219.

ANULACIONES

Juzgados militares

Don Enrique Antonio Yaguez Jiménez, Juez del Juzgado Togado Militar Territorial número 23 de Granada y su demarcación,

Por el presente hace saber: Que por providencia dictada en las diligencias preparatorias número 23/12/99, instruidas al C. L. Metp. Antonio Pedroza Martínez, por el presunto delito de abandono de destino, he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 4 de octubre de 1999, para la comparecencia de dicho individuo, por haber sido habido y encontrarse a disposición de este Juzgado.

Granada, 26 de octubre de 1999.—El Juez Togado Militar, Enrique Yaguez Jiménez.—3.214.